ATHA-DAH-FSM
COS-005-209

q en ce de marco
de 1611 a[ños]

En Salamanca dentro de Casa de Vnmenador
del mes de marco de mill e Seyscientos e onze a[ños] segun
fueron Leydas y dadas las Ordenanzas de la Villa
antigua de Castilla q[ue] disponen q[ue] los Alcaldes ordi
narios de esta Villa y Regidores della se ayan de Juntar
en Ayuntamiento todos los Viernes de cada Semana
y Platicar y Tratar las cosas q[ue] combengan al Bien
publico y Pro comun de esta Villa y Vezinos della
y Estando Juntos en el dho Ayuntamiento
m[andaro]n q[ue] se llamen los Alcaldes ordinarios y Regidores

que Alcalde y Regidores y Juez de la Villa y de
las aldeas de su Jurisdicion y de cada uno de ellos
en su nombre dezimos que por quanto nos
estamos agraviados de algunos autos y mandamientos
que el Licenciado Juan de Salcedo Juez de comision
que fue en esta Villa por mandado de los Señores
del Consejo de Su Magestad proveyo y mando
dar contra nos en razon de la Residencia que
se nos tomo y contra algunos vecinos de esta
Villa y sus aldeas y porque los dichos autos
y mandamientos son en perjuicio de nuestra
justicia y contra el tenor y forma de las
provisiones y cedulas de Su Magestad y de
los Señores del Consejo y contra el tenor y
forma de las Ordenanzas de estos Reynos
y de esta Villa y de la costumbre que en
ella ha avido y hay en razon de lo que
en los dichos autos y mandamientos se
contiene y porque nos conviene pedir
y alegar nuestro derecho ante Vuestra
Alteza y ante los Señores del Consejo
Real de Su Magestad

Por tanto a Vuestra Alteza pedimos y suplicamos
mande dar y dar orden como los dichos autos
y mandamientos que el dicho Licenciado Juan de
Salcedo proveyo y mando dar contra nos
en razon de la dicha Residencia y contra
algunos vecinos de esta Villa y sus aldeas
sean revocados y anulados y de ningun valor
y efecto y mande Vuestra Alteza que
no se ejecuten ni executen en nos ni en
ninguno de nosotros ni en nuestros bienes
ni en los de los vecinos de esta Villa
y sus aldeas y que se nos guarden
todas las libertades y franquezas y
exenciones que tenemos y gozamos
por razon de ser vecinos de esta Villa
y sus aldeas y que se nos guarden
todas las Ordenanzas y costumbres
que en esta Villa y sus aldeas
hay y ha avido en razon de lo
contenido en la dicha Residencia
y en los dichos autos y mandamientos
que el dicho Licenciado Juan de Salcedo
proveyo y mando dar contra nos
y contra algunos vecinos de esta
Villa y sus aldeas y que se nos
de y libre nuestro mandamiento
para que no se nos pida ni
demande cosa alguna de lo contenido
en la dicha Residencia y en los
dichos autos y mandamientos
que el dicho Licenciado Juan de
Salcedo proveyo y mando dar
contra nos y contra algunos
vecinos de esta Villa y sus aldeas
y que se nos de y libre nuestro
mandamiento para que no se nos
pida ni demande cosa alguna de
lo contenido en la dicha Residencia
y en los

alomenos vlano de buena y pedrosa Rodeado
de Vn alcal de piedra seca fuliyno
contral y vado que le dezimos
de la Vnea como del conta que Pasa a pe
dedos vn de gua fin. Zadenas de vna cuerda
en el comun de Vnea de Sanct Anto
mego y a cada de la Parte del Sur del calle Vna
cada Vna de ellas de Vna cuerda en Ancho Vna
de otra de Vna cuerda y de gud fondo y de
hueco y vn forzado a como ocho dedos de
ende de la Vnea al alveo de via en el camino
y dende de la Vnea Sur en lo Sur en mayo y de ley
y de gud calle al abenda a Vna cuerda
y ademas del lo de Suso de cada vna de las Partes
Anto mugos de los de la Vnea y fuera de ella
de Vna arroba tal y Resultan mugos de cada
dalos y Pudien Redimir mugos dallos y Para
obiar los = ordinaron y decretaron que los
dichos al alde Rexidor y Regidor alcalde don
diego y a Sancho de la Vnea Suzon
no consintan ellos ni los que del antefuncion
y de los suyos en la Vnea de la Vnea
y Suzon Sino se lo mande no ni que lo cumplan
ni entrar en ella el dho dondego ni
nin gual Otro de los dhos de los Sus
y Regidor los Rendan de Ano gual quier
de la Vnea, los Vayan en Rederedor gud
donde de Vno cada contrallos por los dhos de
los como mas conbenga al Seruicio de
dios nro y Vun gud de la Vnea y Vecy
Una que Para ello sus dhos Leuan yo en al Pro

Sepan quantos esta carta de
Pago vieren como yo Juan
de Arbolancha vezino
de la villa de Bilbao
otorgo y conozco
que he recibido
y recibo de
Juan Ruiz de
Gamboa vezino
de la dicha villa
y en su nombre
de Juan de
Gamboa su hijo
vezino de la
villa de Madrid
Corregidor
que fue de
la villa de
Bilbao
Veinte y
quatro mill
y quinientos
y quarenta
y seis reales
de vellon
que me
ha pagado
por la
Execucion
que se
hizo en
los bienes
de Juan
Ruiz de
Gamboa
padre
del dicho
Juan de
Gamboa
que
pareze
por
mandado
de su
Alteza
del Rey
nuestro
Señor
que
Dios
guarde
por
virtud
de
Executoria
que
ganó
en
la
Real
Chan-
cilleria
que
reside
en
la
villa
de
Valla-
dolid
contra
el
dicho
Juan
Ruiz
de
Gamboa
padre
del
dicho
Juan
de
Gamboa
que
pareze
por
mandado
de
su
Alteza
del